

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 26 de diciembre de 2024

Señor

JACKELINE ANGARITA BELTRÁN

C.C 30.386.288

Dirección: Calle 16 # 3 - 65

Municipio: La Dorada - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	<u>RESOLUCIÓN No 000821 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024</u>
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	Resolución N. 000821 - 15 días hábiles siguientes a su notificación
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: RESOLUCIÓN No 000821 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024 -

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 26 de diciembre de 2024

Fecha de desfijación: 08 de enero de 2025

Cordial saludo,

ANDREA CAROLINA CASTRO VILLAMIL
Profesional Especializada (E)
Unidad De Rentas Departamentales



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Múltiple Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MANIZALES

Fecha Pre-Admisión: 02/12/2024 14:25:53

Orden de servicio: 17575029

RA506128879C0



472

5010
450

Remitente

Nombre/Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45
Ciudad: MANIZALES, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 170001404
Envío: RA506128879C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JACKELINE ANGARITA BELTRAN
Dirección: CL 16 3 65
Ciudad: LADORADA, CALDAS
Departamento: CALDAS
Código postal: 175031114
Fecha admisión

Nombre/ Razón Social: GOBERNACIÓN DE CALDAS - DEPARTAMENTO DE CALDAS Y/O GOBERNACIÓN DE CALDAS - SECRETARÍA DE HACIENDA
Dirección: CALLE 23 NRO. 22 - 45 NIT/C.C/T: I:890891052
Referencia: NOTIFICACION RESOLUCION Teléfono: 8982444 Código Postal: 170001404
Ciudad: MANIZALES, CALDAS Depto: CALDAS Código Operativo: 5555370

Nombre/ Razón Social: JACKELINE ANGARITA BELTRAN
Dirección: CL 16 3 65
Tel: Código Postal: 175031114 Código Operativo: 5010450
Ciudad: LA DORADA, CALDAS Depto: CALDAS

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$12.000
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$12.000 COP

Dice Contener:
Observaciones del cliente: SOBRE

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega: 18/12/24
Distribuidor: Franklin Gómez L.
C.C.: C.C. 1054543790
Gestión de entrega:
 1er 2do



55553705010450RA506128879C0

18/12/24

5555
370
PO.MANIZALES
EJE CAFETERO

	RESOLUCIÓN N°000821 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000821 DE NOVIEMBRE 07 DE 2024.
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DERIVADO DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 y 327 de la Ordenanza 816 de 2017, artículos 681, 683, 688, 699, 703, 705 y 707 del Decreto 1165 de 2019 y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017, Decreto 920 de 2023.

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el día **quince (15) de julio de 2024**, en el Establecimiento de comercio denominado **LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS**, ubicado en la dirección **Calle 16 # 3 – 65** en el municipio de **La Dorada**, Caldas, mediante Acta de Aprehensión N° **2024-17900106**, aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/ o capacidad	Alcohol y /o volumen	Cantidad	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	CIG	IMP	Cigarrillo Win	Cj x 20	n/a	7	\$3.725	Comercial	\$26.075	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
2	CIG	IMP	Cigarrillo Milton	Cj x 20	n/a	29	\$3.725	Comercial	\$108.025	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
3	CIG	IMP	Cigarrillo Marshall	Cj x 20	n/a	18	\$3.725	Comercial	\$67.050	Dcto 1625/2016 art. 2.2..1.2.15 – modif. Dcto 162/2024 art 4 # 2, 4 y 6
Avaluó total de productos aprendidos y decomisados						Doscientos un mil ciento cincuenta pesos M/cte (\$201.150.00)				

Que el día **quince (15) de julio de 2024** se realiza el reconocimiento y avalúo de las mercancías encontradas dentro del establecimiento de comercio en mención, de propiedad de la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, misma que fue notificada personalmente y a la cual se le informo que podía ejercer su derecho a la defensa mediante un recurso de reconsideración dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto administrativo No. **2024-17900106**.

Que, una vez vencido el término para ejercer su derecho a la defensa la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288** no presentó recurso alguno, por lo tanto se le da continuidad a las demás etapas procesales a que hay lugar.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

Que, en cumplimiento de la normatividad aduanera en el artículo 672 del Decreto 1165 de 2019, modificado por el Decreto 920 de 2023, artículo 98 en materia de sanción por cierre de establecimiento de comercio, se realizó Requerimiento Especial No. **022 – 2024**, la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas, efectuó requerimiento especial a la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, notificada a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72 el día 18 de septiembre de 2024 con guía RA494939585CO donde se propuso cierre del establecimiento denominado **“LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS”** por un término de tres (3) días calendario.

Que, vencido el termino para presentar solicitar y presentar pruebas sobre el requerimiento especial, La señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, no presenta ningún escrito.

Que el día veinticinco (25) de septiembre de 2024, notificada a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, con guía RA500331669CO Auto No. **388** de octubre 23 de 2024 *“por medio del cual se decretan pruebas”* del cual no se recibió respuesta alguna.

Que el día cinco (05) de noviembre de 2024, notificado a través de empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, con guía RA502015845CO Auto No. **392** de noviembre 05 de 2024 *“por medio del cual se cierra periodo probatorio”*, a su vez se le concedió un término de cinco (05) días para que presentara escrito con alegatos de conclusión del presente proceso. Donde trascurrido el término no se evidencio escrito alguno.

Que el día quince (15) de noviembre de 2024 ingresa escrito con No. De radicado: 103-2024-ER-011853 y No. De caso: 108226 con referencia: REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 022-2024 presentado por la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN**, el cual no se tendrá en cuenta, puesto que es presentado por fuera del término La oportunidad procesal para los descargos debió presentarse 15 días hábiles siguientes al recibo del requerimiento especial, es decir para el día 10 de octubre de 2024, y el presente escrito fue presentado el día 15 de noviembre del presente.

Sin embargo, se aclararán dentro de la presente Resolución algunos puntos expuestos por la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dentro del escrito presentado, radicado: 103-2024-ER-011853 y No. De caso: 108226 con referencia: REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 022-2024 bajo la manifestación que realiza la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** donde indica que: *“lo quiero aclarar, es que si es cierto que soy la persona que figuro en el registro mercantil, pero quien esta al*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

frente o tiene manejo del establecimiento de comercio es mi esposo” y “como no tenía conocimiento en ningún momento había sido notificada, solicito la anulación del proceso en mi contra” se le aclara a la señora JACKELINE ANGARITA BELTRÁN que, el día quince (15) de julio de 2024 fue ella quien atendió la visita de fiscalización y control llevada a cabo por el personal de la Unidad de Rentas, prueba de ello, es la firma que ella misma plasma dentro del acto administrativo 2024-17900106 y quien a su vez con la rúbrica “reconoce y acepta el contenido del presente documento”. Dentro del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso No. 2024-17900106 existe un párrafo de las condiciones legales del documento firmado por ella, del medio a la defensa y de las posibles sanciones a las que hay lugar cuando se encuentran mercancías sin el lleno de los requisitos legales. Y como se explico en la resolución No. 000822 del 26 de noviembre de 2024, no es el primer proceso que se adelanta en contra de la contribuyente.

Conforme a lo anterior, el argumento dado por la señora JACKELINE ANGARITA BELTRÁN de no tener conocimiento, se cae por su propio peso, pues ella atendió la visita del día quince (15) de julio de 2024 y las demás actuaciones procesales han sido debidamente notificadas a la dirección del establecimiento de comercio registrado a su nombre.

En consecuencia, agotados los recursos de ley, la Unidad de Rentas considera que es procedente SANCIONAR a la señora JACKELINE ANGARITA BELTRÁN identificada con Cédula de ciudadanía No. 30.386.288, por habersele realizado aprehensión de las mercancías anteriormente relacionadas, en el Establecimiento de comercio denominado “LA CANASTA VIVERES Y ABARROTÉS”, ubicado en la dirección: Calle 16 # 3 - 65 en el municipio de La Dorada - Caldas, sin que se demostrara la legalidad de las mismas, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el decreto 1625 de 2016, artículo 2.2.1.2.15 y la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que reza lo siguiente:

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

ARTÍCULO 16. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento podrá ordenarse hasta por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1o. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del avalúo de que trata el presente artículo, se atenderán criterios de valor comercial, y como criterios auxiliares se podrá acudir a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero.

PARÁGRAFO 3o. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

(...)

El Decreto No.0137 del 2017, Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

b) cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea igual o superior al valor de 10 UVT vigentes, sin que supere el valor de 20 UVT vigentes, se impondrá una sanción de cierre temporal de tres (03) días consecutivos (...)

(...)

ARTÍCULO 3. REINCIDENCIA. Para mercancías cuyo valor sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, Las sanciones señaladas en el artículo anterior serán el doble del término establecido para aquellos establecimientos de comercio que reincidan en el mismo tipo, siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión del hecho sancionado, sin que exceda en ningún caso el límite legal

Parágrafo. Para los reincidentes contemplados en el literal a), del artículo 2°, del presente decreto, la sanción será de cierre de tres (3) días consecutivos. (Negrilla propia)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden tres sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.
- Cierre del establecimiento.

- Cierre del establecimiento.

El Decreto No.0137 del 2017, "Por medio del cual se dosifican las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarros y tabaco elaborado", indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2. SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CUANDO EL VALOR DE LA MERCANCÍA APREHENDIDA Y DECOMISADA SEA INFERIOR A DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) UVT. El Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas, ordenará y efectuará sanción de cierre temporal de los establecimientos donde se comercialicen o almacenen productos sujetos al Impuesto al Consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, sin el cumplimiento de los requisitos legales, cuando el valor de la mercancía aprehendida y decomisada sea inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, de la siguiente forma:

b) cuando la cuantía de los productos aprehendidos y decomisados sea igual o superior al valor de 10 UVT vigentes, sin que supere el valor de 20 UVT vigentes, se impondrá una sanción de cierre temporal de tres (03) días consecutivos (...)

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

(...)

Parágrafo: para los reincidentes contemplados en el literal a), del artículo 2°, del presente decreto, la sanción será de cierre de tres días consecutivos (Negrilla propia)

Como se observa en el presente caso el establecimiento de comercio denominado **LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS**, de propiedad de la señora **JACKELINE ANGARITA BELTRÁN** identificada con Cédula de ciudadanía No. **30.386.288**, es reincidente en infracción del mismo tipo y posee 1 proceso más en base de datos, el cual se relaciona así:

NÚMERO ACTA DE APREHENSIÓN	FECHA DEL ACTA DE APREHENSIÓN	RESOLUCIÓN SANCIÓN
2023-17900417	03 de noviembre de 2023	Res sanción No. 000017 del 19 de enero de 2024
2024-17900027	19 de marzo de 2024	Res sanción No 000426 del 17 de junio de 2024.

Por lo tanto, ES PROCEDENTE LA SANCIÓN DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO por el término de tres (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado "LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS", ubicado en la dirección Calle 16 # 3 - 65 en el municipio de **La Dorada** – Caldas. Misma que será notificada con antelación en aras de evitar daños ni pérdidas de productos perecederos.

Es de anotar que la sanción de cierre de establecimiento inicia en cabeza de los funcionarios de la Unidad de Rentas destinados para tal fin.

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR SANCIÓN DE CIERRE por tres (03) días calendario del establecimiento de comercio denominado "LA CANASTA VÍVERES Y ABARROTÉS", ubicado en la dirección Calle 16 # 3 - 65 en el municipio de **La Dorada**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616

	RESOLUCIÓN N°000821 DE NOVIEMBRE 26 DE 2024.	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 130 del Estatuto Aduanero, Decreto 920 de 2023.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la notificación del presente acto administrativo se surtirá en los términos previstos en el artículo 565 del estatuto tributario en este sentido se notificará personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción de la citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
Profesional Especializada
Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas

Proyectó. Vanesa R. R.
Abogada Contratista - Unidad de Rentas.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616